

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R

Quito, 09 de junio de 2022

**SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO  
DE MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS MCS-SETEGISP-008-21**

**Ing. Mariana Estefanía Garófalo Verdezoto  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PARA LOS PROCESOS DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente:

*“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

**Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

*“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que:

*“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala las causales de la Terminación Unilateral del Contrato, cuyo numeral 7 se indica lo siguiente:

*“(...) La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante*

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R**

**Quito, 09 de junio de 2022**

*circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...)*” (énfasis añadido);

**Que**, el primer inciso del artículo 95 de la misma Ley, establece lo siguiente:

*“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:

*“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

**Que**, el artículo 146 ibídem establece:

*“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato. (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 y numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente:

**“Art. 69.- Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R**

**Quito, 09 de junio de 2022**

de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*”

**“Art. 72.- Prohibición de delegación.** *No pueden ser objeto de delegación:*

(...) 2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (...)*”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente respecto a la delegación de atribuciones:

*“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*”;

**Que**, el artículo 56 ibídem dispone que:

*“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de septiembre de 2018, se otorgan las facultades que ejercerá el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020, así como reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 y por tanto dispuso lo siguiente:

**“Artículo Único.-** *En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:*

a) *Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:*

**“Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”.**

b) *Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:*

**“Art 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.**

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R**

**Quito, 09 de junio de 2022**

(...)

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General”, léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto (...)

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

(...)

**SEGUNDA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 1064, de 19 de mayo de 2020 publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 16 de Julio de 2020. (...)” (énfasis añadido);

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021, se expidió la “**REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,** emitido mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial, Suplemento N0. 666 de 06 de diciembre de 2018; a través de la cual se estableció:

**“(...) 1.3.2.1.1. Gestión Administrativa**

**Misión:** Administrar eficaz y eficientemente los recursos materiales, logísticos, bienes y servicios institucionales demandados para la gestión de la entidad, de conformidad con la normativa vigente.

**Responsable:** Director/a Administrativo/a

**Atribuciones y Responsabilidades:**

(...) **i)** Gestionar los requerimientos de contratación en función de procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP, y cualquier otra normativa interna que se genere para la contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones establecidas. (...);

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0034, de fecha 12 de octubre de 2021 el SECRETARIO TÉCNICO de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resolvió lo siguiente:

**“(...) Artículo 4.-** Delegar a la Dirección Administrativa, para que a nombre y en representación del Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R**

**Quito, 09 de junio de 2022**

*1. En el ámbito de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada:*

*(...) d) Suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de contratos y la resolución correspondiente de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo, a excepción de los contratos de arrendamiento. (...);*

**Que**, con fecha 28 de diciembre de 2021, la compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscribieron el Contrato de Menor Cuantía de Bienes y Servicios signado con el código MCBS-SETEGISP-008-2021, cuyo objeto contempla el “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”, por un valor de USD \$6.752 más IVA y con un plazo de trescientos sesenta (360) días contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato;

**Que**, con fecha 24 de febrero de 2022, la compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA., y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscribieron un Contrato Modificatorio al Contrato de Menor Cuantía de Bienes y Servicios signado con el código MCBS-SETEGISP-008-2021, cuyo objeto contempló modificar y sustituir el código del contrato MCBS-SETEGISP-008-21, por el código MCS-SETEGISP-008-21, aclarando el nombre del proceso que es Menor Cuantía de Servicios;

**Que**, con fecha 20 de mayo de 2022, la compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA., y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscribieron un Contrato Complementario al Contrato de Menor Cuantía de Servicios signado con el código MCS-SETEGISP-008-21, cuyo objeto es complementar y aumentar los recursos por el valor de USD \$540,16 (QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 16/100), más el valor del IVA.;

**Que**, con oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0110-O de 02 de junio de 2022, la Administradora del Contrato puso en conocimiento de la señora Gissela Cecilia Haro Cárdenas, representante de la compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA., lo siguiente:

*“(...) el contrato se encuentra en ejecución de acuerdo a las cláusulas contractuales, sin embargo el contrato ya no cuenta con los suficientes fondos para continuar con la emisión de pasajes aéreos, en tal virtud se requiere la elaboración de un proceso de contratación nuevo y así continuar con el normal desarrollo de las actividades de la institución.*

*De acuerdo a los antecedentes mencionados y por necesidad institucional se requiere la terminación del presente contrato por mutuo acuerdo dado que procederemos con la elaboración del nuevo proceso. (...);*

**Que**, mediante oficio s/n de 02 de junio de 2022, la señora Gissela Cecilia Haro Cárdenas, representante de la compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA., comunicó a la Administradora del Contrato, lo que sigue:

*“(...) Como proveedores del servicio hemos cumplido con todos los requerimientos y necesidades*

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R**

**Quito, 09 de junio de 2022**

*de la institución de acuerdo al contrato complementario de menor cuantía de bienes y servicios MCS-SETEGISP-008-21.*

*Y entendemos que el contrato ya no cuenta o no dispone de los fondos económicos necesarios para la emisión de pasajes aéreos, sin embargo, no estamos de acuerdo en la forma de la Terminación por Mutuo Acuerdo puesto que nos afectaría directamente, ya que, tal como se señala en el Art. 93 Terminación por Mutuo Acuerdo. - (...) Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista. Es decir que estaríamos impedidos de poder celebrar un nuevo contrato con esta institución.”;*

**Que**, mediante **INFORME TÉCNICO-CGAF-DIA-03-06-2022** de 03 de junio de 2022, la tecnóloga Geovanna Ximena Mosquera Coello, Administradora del Contrato, informó lo siguiente:

**“(...) 3. CONCLUSIONES**

- *La Empresa ANDINO PARADISE TRAVEL CIA. LTDA., ha prestado sus servicios de acuerdo a lo requerido por la institución y no ha existido inconformidad en el mismo.*
- *Por lo anteriormente expuesto el contrato se encuentra en ejecución de acuerdo a las cláusulas contractuales.*
- *El contrato vigente no cuenta con los recursos económicos suficientes para continuar con las emisiones de pasajes aéreos.*

**4. RECOMENDACIONES**

*Por lo anteriormente expuesto esta administración recomienda realizar las gestiones correspondientes a fin de terminar el contrato vigente de manera unilateral con la compañía ANDINO PARADISE TRAVEL CIA. LTDA con RUC 1792318742001, cuya dirección es Avenida Gaspar de Carvajal N26-52 y Juan de Sosaya, sector Las Casas, representado por la Señora Gerente Gissela Haro, ya que se encuentra por adjudicarse al nuevo proceso de contratación que permitirá continuar con la adquisición de boletos aéreos para la institución.*

*Contemplando La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 94, prescribe lo siguiente:*

**Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.** - *La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

**“(...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.”;**

**Que**, a través del memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-1360-M de 03 de junio de 2022, la Tlga. Geovanna Ximena Mosquera Coello, Administradora del Contrato solicitó a la Directora Administrativa, lo que sigue:

**“(...) En mi calidad de Administradora del Contrato signado con el código**



**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R**

**Quito, 09 de junio de 2022**

*MCS-SETEGISP-008-21 cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO” remito a usted, el informe técnico y económico para la solicitud de terminación del contrato ya que este no dispone de los recursos económicos suficientes para continuar con la emisión de pasajes aéreos para la institución.*

*En base a los antecedentes antes expuestos me permito mencionar que en el informe técnico adjunto se ha considerado los parámetros necesarios para realizar la solicitud de terminación de contrato y se remite la documentación habilitante.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-1374-M de 03 de junio de 2022, la Ing. Mariana Estefanía Garófalo Verdezoto, Directora Administrativa, solicitó al Ab. Xavier Alejandro Bravo Moncayo, Director de Patrocinio y Contratación, lo siguiente:

*“(…) Con base en lo mencionado solicito a usted, señor director la elaboración del documento legal para la terminación de manera unilateral del CONTRATO MCS-SETEGISP-008-2021 “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”., según pedido de la Administradora del contrato.*

**Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

**7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...);**

**Que**, a través del Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0112-O de 07 de junio de 2022, la Ing. Mariana Estefanía Garófalo Verdezoto, **NOTIFICÓ** a la Señora Gissela Cecilia Haro Cárdenas, en su calidad de Gerente General de la compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CÍA. LTDA., lo siguiente:

*“(…) Siendo que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, no dispone de los recursos económicos suficientes para continuar con el objeto del contrato; en tal virtud, por circunstancias técnicas y por necesidades institucionales se requiere la terminación unilateral del contrato, conforme lo dispone el numeral 7 del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Con los antecedentes expuestos, en base a la normativa legal citada y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se adjuntan los Informes Técnico y Económico, referente al cumplimiento de las obligaciones de las Partes, por lo tanto, se ha señalado específicamente que por circunstancias técnicas imprevista por parte de esta Secretaría Técnica, a través de la presente se da a conocer la intención de dar por terminado unilateralmente el Contrato de Menor Cuantía de Servicios signado con el código MCS-SETEGISP-008-21, cuyo objeto contempla el “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES*

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R**

**Quito, 09 de junio de 2022**

*AÉREOS PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.”;*

**Que**, mediante comunicación de 08 de junio de 2022, la Señora Gissela Cecilia Haro Cárdenas, en su calidad de Gerente General de la compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CÍA. LTDA., informó a la Ing. Mariana Estefanía Garófalo Verdezoto, Directora Administrativa, lo siguiente:

*“(…) De acuerdo a lo señalado por ustedes, comprendemos que ya no disponen de recursos económicos en el contrato vigente, por lo cual basamos en el Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato. - (...) La entidad contratante también podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante las circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente probadas.*

*Tomando en cuenta que por circunstancias técnicas imprevistas por parte de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, aceptamos la terminación unilateral del contrato.”;*

**Que**, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ha cumplido con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de modo esencial con lo manifestado en su literal I); y, asimismo, ha cumplido los presupuestos establecidos en el artículo 94 numeral 7, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 de su Reglamento General de Aplicación, con lo cual se ha dado estricto cumplimiento al debido proceso, establecido para los casos de Terminación Unilateral y Anticipada de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.;

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar la Terminación en forma Anticipada y Unilateral** del Contrato de Menor Cuantía de Bienes y Servicios signado con el código MCBS-SETEGISP-008-2021, suscrito el 28 de diciembre de 2021 y todos sus derivados, toda vez que es una necesidad institucional ya que se han concurrido circunstancias técnicas y económicas imprevistas por parte de la Contratante, que originan esta terminación, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- Acoger** el INFORME TÉCNICO-CGAF-DIA-03-06-2022 de 03 de junio de 2022, practicados al Contrato de Menor Cuantía de Bienes y Servicios signado con el código MCBS-SETEGISP-008-2021 y sus derivados.

**Artículo 3.- Notificar** con esta Resolución a la Señora Gissela Cecilia Haro Cárdenas, en su calidad de Gerente General de la compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CÍA. LTDA.



**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R**

**Quito, 09 de junio de 2022**

**Artículo 4.- Declarada** la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato antes descrito, la Entidad Contratante, podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue declarado terminado anticipada y unilateralmente, para lo cual se observará lo previsto en la normativa legal vigente.

**Artículo 5.- Publicar** la presente Resolución en la página web, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Sector Público.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días de junio de 2022.

Comuníquese y notifíquese;

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Mariana Estefania Garofalo Verdezoto  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

Copia:

Señorita Abogada  
Pamela Ivette Gomez Bernal  
**Especialista de Contratación Pública**

Señor Abogado  
Xavier Alejandro Bravo Moncayo  
**Director de Patrocinio y Contratación**

Señora Tecnóloga  
Geovanna Ximena Mosquera Coello  
**Asistente de Servicios Generales**

iacg/xb/mp/rs